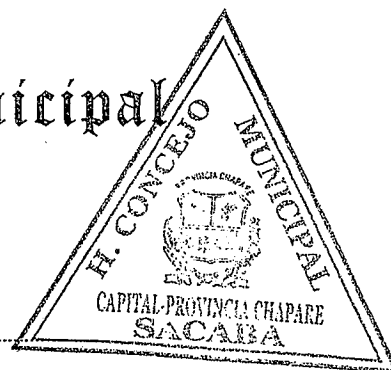




Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 066/2016



VISTOS:

Los antecedentes del Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. **DAVID CHOQUE ARANCIBIA**, en contra de la Resolución Administrativa N° 15/2016 de 26 de febrero de 2016 dentro el Procedimiento Administrativo de demolición de construcción no autorizada, emplazada en la zona Central, Calle Santa Cruz entre 10 de junio y Litoral de esta Jurisdicción Municipal, adjuntando para el efecto la documentación y actuados pertinentes:

CONSIDERANDO I:

Que, en la carpeta analizada se evidencia la existencia de las boletas de paralizaciones signadas con los siguientes números: N° 038979 de fecha 17 de julio del 2015; N° 038981 de fecha 21 de julio del 2015 y N° 038939 de fecha 10 de septiembre del 2015 las mismas que fueron notifica al Sr. David Choque, asimismo adjuntando el material fotográfico respectivo.

Que, el Informe técnico del **INSPECTOR DE URBANISMO**, Sr. Fernando Hinojosa Peredo, emitido en fecha 10 de septiembre del 2015 dirigida al Arq. Gary Argandoña Andrade, Director de Urbanismo, señala que habiéndose realizado las debidas inspecciones rutinarias en el D-1, del Municipio de Sacaba, se pudo evidenciar que en la calle 10 de Junio y Litoral, en el inmueble del Sr. **David Choque Arancibia**, se viene realizando una construcción de vivienda sin contar con los respectivos planos de construcción aprobados, y que solo contaría con planos aprobados de verja y tinglado, mediante la R.M. N° 173/2013, y no así con los planos aprobados de construcción de vivienda, procediéndose a notificar con las correspondientes órdenes de paralización de obra y con la citación, dando cumplimiento a la **Ordenanza Municipal N°122/99 de fecha 05 de octubre de 1999**, al mismo tiempo acompaña fotografías de la paralización realizada.

Que, el Informe Técnico signado como CAA-N° 173/15 de fecha 10 de septiembre del 2015, suscrito por el Arq. Carlos Alberto Abdala Cuesta, Encargado I de Normas y Reglamento y Arq. Gary Argandoña Andrade Director de Urbanismo dirigido al Lic. Ramiro Claros Herbas, Director de Asesoría Legal del G.A.M.S., donde indican que en base al informe técnico de fecha 10 de septiembre, emitido por Fernando Hinojosa Peredo, inspector de urbanismo, contra el infractor David Choque Arancibia, que el predio se encuentra con la construcción en la obra gruesa sobre la faja jardín sin contar con plano aprobado de vivienda, que en sus conclusiones y recomendaciones indican que habiéndose dejado las respectivas boletas de paralización y dando cumplimiento al procedimiento que establece la O.M. N° 122/99, de fecha 05 de octubre del 1999, por incumplimiento a las boletas de paralización, recomienda la emisión de la resolución administrativa de demolición.

Que, el Informe Legal de demolición signado como MJRD N° 04/15 de 10 de septiembre del 2015, suscrito por el Lic. Mauricio J. Delgado Rojas Jefe II, Normas Urbanas, Vías Arq. Gary Argandoña Andrade, Director de Urbanismo concluyen y recomiendan que el ciudadano **DAVID CHOQUE ARANCIBIA**, no cumplió con las **ORDENES DE PARALIZACIÓN DE OBRAS**, habiendo sido notificado 3 veces, en tal sentido habiéndose seguido el procedimiento descrito en el **Reglamento General de Urbanismo y Sub-División de Propiedades Urbanas**, recomiendan que el Asesor Legal proceda a dar inicio al procedimiento administrativo sancionador, hasta la emisión del acto administrativo correspondiente, de acuerdo a las normas que sancione con la demolición de la construcción ilegal y/o clandestina sobre el predio mencionado

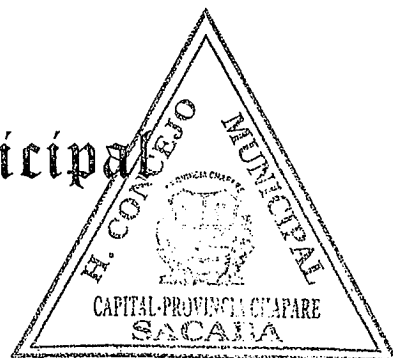
Que, en fecha 11 de noviembre de 2015 se dicta el Auto de inicio de proceso, el mismo que es emitido por el H. Alcalde Municipal de Sacaba, Sr. Humberto Sánchez Sánchez, y la Dra. Graciela Fernández Gutiérrez en su condición de Directora de Asesoría Legal, donde en su parte resolutive señala **VISTOS**; en merito a la documentación acompañada por la Dirección de Urbanismo del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, se dispone el inicio de procedimiento previsto por el **Art. 26 núm. 23 de la ley 482, O.M. 122/99, de fecha 05 de octubre del 1999**, art. 2 (Construcción murallas, verjas, viviendas edificaciones sin constar con planos aprobados (...), numeral 2





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 066/2016

construcción fuera de rasante traslado al presunto infractor **DAVID CHOQUE ARANCIBIA**, para que en el plazo de 15 días de su notificación presente todas las pruebas, alegaciones documentos e informaciones que cree conveniente, bajo conminatoria de emitirse resolución definitiva en caso de no presentar las pruebas de descargo correspondiente (Art. 84 de la ley 2341), a conocimiento del infractor los informes técnicos y legal emitido dentro el presente procedimiento.- notificado por el presunto infractor el día 10 de diciembre del 2015, a horas 14:30, pm en presencia del testigo Ponciano Chungara Cori.

Que, el memorial presentado por el presunto infractor Sr. David Choque Arancibia, de personamiento y solicitando fotocopias simples en fecha 10 de diciembre de 2015 de todo el expediente, con el fin de asumir defensa y en fecha 31 de diciembre del 2015, se le ha entregado las fotocopias solicitadas, mismo que cursa en obrados.

Que, el memorial presentado por el administrado, denunciado discriminación, ya que en la zona se encuentra en trámite de aprobación como zona comercial y ante las existencia de otros inmuebles en la misma situación en la zona y que no han sido motivo de observación alguna, inclusive existiría una edificación de varios pisos, aspecto que se evidencia con las fotografías que se acompaña, por lo que el municipio no está otorgando un trato igualitario a los vecinos y contribuyentes situación que constituye discriminación hacia su persona.

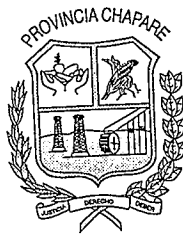
Que, el memorial presentado por el Sr. David Choque Arancibia, absolviendo al Auto de apertura de proceso administrativo de fecha 11 de noviembre del 2015, pidiendo se deje sin efecto al auto de inicio de proceso administrativo, por no haberse cumplido con los presupuestos necesarios exigidos por Ley (Existencia de 3 boletas de paralización referidas a la misma obra).

Que, la Resolución Administrativa N° 1/2016, de fecha 12 de enero del 2016, en su parte resolutive indica que de los antecedentes de hecho y de derecho, señalados en la parte considerativa y en cumplimiento a la **O.M. 122/99, de fecha 05 de octubre del 1999**, y la **Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales**, procédase a la demolición de construcción clandestina consistente en vivienda, efectuado por el Sr. David Choque Arancibia, ubicado en la zona central, calle Santa Cruz entre la calle de 10 de junio y libertad de esta jurisdicción Municipal de Sacaba, donde se dispone también que se notifique con la Resolución Administrativa al Sr. David Choque Arancibia, teniendo el infractor (10) días para hacer uso del recurso que la Ley 2341 prevé, notificado el presunto infractor en fecha 14 de enero del 2016, a horas 14:25 pm de forma personal.

Que, el memorial de Recurso de Revocatoria presentado por David Choque Arancibia, en fecha 28 de enero del 2016, indica que se demuestra de manera palpable con el hecho de que la tercera boleta fue entregada en septiembre de 2015, aclarando sin embargo que la obra observada fue paralizada y únicamente en septiembre se concluía, con el tinglado que si cuenta con plano aprobado por el municipio, aspecto que lamentablemente no ha sido considerado a tiempo de emitir la resolución recurrida, vulnerando el debido proceso conforme a la doctrina constitucional citada de esta parte, pide en merito a lo expuesto y fundamentado corresponde, revocar la resolución de 12 de enero de 2016, y determinar en definitiva que previamente se proceda con el cumplimiento estricto de la propia normativa municipal.

Que, la Resolución Administrativa N° 15/2016, de fecha 26 de febrero del presente año, resuelve en su Artículo Primero, por las connotaciones legales expuestas, habiéndose valorado objetivamente los argumentos facticos del recurrente administrado, bajo la aplicabilidad coherente y previsible de la normativa legal en función a lo establecido por el **Art. 26 núm. 22) de la ley 482, de 9 de enero de 2014, Art. 30 inc. a) y 61 de la Ley N°, 2341, concordante con el Artículo 122 de Decreto Supremo N° 27113**, bajo el principio de Oportunidad, Legalidad, Formalidad, se **CONFIRMA** en toda sus Partes la Resolución Administrativa N° 1/2016, de fecha 12 de enero del 2016, rechaza el memorial de recurso revocatorio de fecha 28 de enero de 2016, presentado por **DAVID CHOQUE ARANCIBIA**, en su Artículo Segundo.- indica modifíquese el recurrente

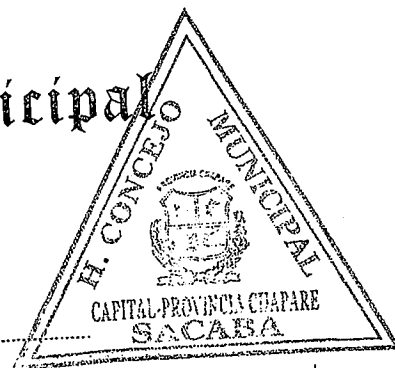




Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 066/2016



administrado conforme establece el Artículo 33 de la ley N° 2341, a efectos de que esta haga el uso de recurso que le franquea la ley, y en el plazo correspondiente en caso de no hacerse uno del recurso correspondiente de procederá de inmediato a la ejecución de la Resolución Administrativo N° 2/2016, de fecha 7 de enero del 2016.

CONSIDERANDO II

Que, el memorial de Recurso Jerárquico presentado por David Choque Arancibia en fecha 15 de marzo del 2016, indica que analizado la resolución impugnada señala en primer término que de la revisión del memorial de revocatorio presentado por esta parte, no se evidencian los aspectos señalados por la Autoridad Administrativa, si no que contrariamente a lo aseverado, lo que reclamo fue el hecho de que las dos primeras boletas de paralización fueron notificadas en la fecha 17 y 21 de julio del 2015, sin que se hubiera molestado la autoridad Administrativa en verificar la revisión del calendario, en el mismo mencionado varias sentencias constitucionales, donde aclara que en forma alguna sea observado falta de forma en las notificaciones sino que se observa el fondo mismo, ya que la entrega de la segunda orden, fue completamente ilegal cometida por el funcionario subalterno, su enemistad con su persona, por lo que no se ha cumplido los presupuestos legales para el inicio del procedimiento administrativo sancionador conforme al Art. 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que en su parte de su petición pide en merito a los expuesto y fundamentado, corresponde a vuestras autoridades, previa compulsas de antecedentes y cotejo de fechas **REVOCAR** la **Resolución Administrativa N° 15/2016, de fecha 26 de febrero del 2016**, y determinar en definitiva que previamente procede con el cumplimiento estricto de la propia normativa municipal.

Que, el memorial presentado por el Administrado David Choque Arancibia de fecha 15 de abril de 2016 señala que su persona habría presentado un Recurso Jerárquico en fecha 15 de marzo de 2016 mismo que se encuentra radicando en este Ente Deliberante pidiendo que se tenga presente que se habría emitido la Ley Municipal N° 053/216 de 07 de abril de 2016 que decreta la amnistía para legalizar las edificaciones construidas dentro del radio urbano conforme al objeto de dicha Ley, ya que su inmueble se encontraría dentro la clasificación del Art. 3 de dicha norma, ampara también su petición dentro lo enmarcado en el Artículo 4. cuando señala: "se podrán legalizar construcciones con retiros de construcción según normativa o no (retiro de faja jardín...)" siendo este caso aplicable a su inmueble y que se encontraría beneficiado por dicha norma legal.

Que, el administrado también señala, que de acuerdo a la doctrina Constitucional las convenciones y tratados Internacionales son asimilables como de rango constitucional por expresa previsión del Artículo 410 de la C.P.E. y que todas las garantías del proceso penal son asimilables al Procedimiento Administrativo, por lo que la Ley N° 053/2016 resultaría la norma aplicable en el presente caso, por lo que al haberse dispuesto la demolición de parte de su construcción por haber sido efectuado en faja jardín y que se encontraría en proceso de emisión la Ley Municipal que modifica el área comercial que incluiría su domicilio, aplicando una norma contraria a la Ley 053/2016 debiendo dejar sin efecto dicha determinación haciendo mención que se acogería a los beneficios de la mencionada Ley y con protesta de cumplir los requisitos exigidos.

CONSIDERANDO III.-

Que, para la aplicación de una sanción administrativa como es el caso de la demolición debe encontrarse cumplidos de manera inexcusable los requisitos exigidos en los Artículos 51 y 80, 81, 82 y 83, del Código de Procedimiento Administrativo previo análisis integral de todos los antecedentes presentados.

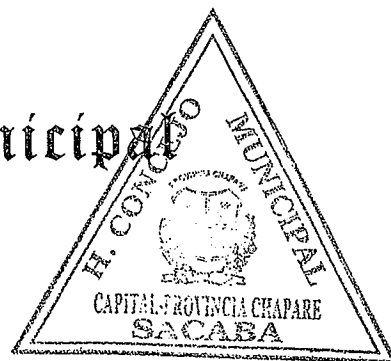




Honorable Concejo Municipal

"Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 066/2016

Que, el parágrafo II del Artículo 2 de la Ley N° 2341, del Procedimiento Administrativo, establece que los Gobiernos Municipales, aplicaran las disposiciones contenidas en la presente ley, esto quiere decir por una parte que dichos Gobiernos, pueden normar también los aspectos que son objeto de regulación por la Ley del Procedimiento Administrativo, pero ajustándose a lo que señala su ley especial, y por otra parte, que la Ley de Procedimiento Administrativo tiene carácter supletorio frente a eventuales vacíos que puede existir en la Ley de Gobiernos Autónomo Municipales, sobre la materia que son objeto de la Ley de Procedimiento Administrativo en las causales de impugnación de actuaciones administrativas que afecten derechos subjetivos o interés legítimos de los administrados como es el caso, por ello es que los recursos de revocatoria y jerárquico previsto en las disposiciones legales tratándose de actos de la administración municipal están sujetos en su trámite y plazos que señala la ley, aplicándose la ley de Procedimiento Administrativo únicamente en caso de existir vacíos legales.

Que, la Ley N° 2341, de Procedimiento Administrativo en su Artículo 4, Inc. a) indica **"el desempeño de la Función Pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad"**, por lo que dados los antecedentes que dieron origen en la infracción y habiéndose suscitado el procedimiento administrativo corresponde aplicar lo dispuesto por el Artículo 52, Parágrafo I), que indica los procedimientos administrativos deben necesariamente concluir con la emisión de una resolución administrativa que declare la aceptación o rechazo total o parcial de la presentación de administrado (...). Por su parte el Artículo 56 de la Ley N° 2341, señala "los Recursos Administrativos proceden contra toda clase de resolución carácter definitivo o acto Administrativo, tengan carácter equivalente siempre que dichos actos administrativos a criterio de los interesados afecten lesiones o pudieren causar perjuicio a sus derechos subjetivos o interés legítimos".

Que, el Artículo 76 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo señala: "No se podrán imponer sanciones administrativas alguna, sin la previa aplicación de procedimiento punitivo estableciendo en la presente ley o en la disposiciones sectoriales aplicables".

Que, la *Sentencia Constitucional N° 998/2002-R de fecha 16 de agosto del 2002*, ha dejado establecido la siguiente línea jurisprudencial: (...), este tribunal también ha dejado expresamente establecido en diversos fallos, que los actos ilegales u omisiones indebidas, que amenacen, restringen o supriman un derecho fundamental, deben ser dejados sin efecto en el trámite o proceso donde se ha originado o ante Autoridad responsable de los mismo pues de no ser así importaría anular el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales situación que no concurre en el presente caso ya que en ningún momento se ha vulnerado derechos del administrado, habiendo cumplido con todos los presupuestos señalados en la Ordenanza Municipal N° 122/99, así como en el Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

Que, según el Administrado, las boletas de paralización no prevén el intervalo de 5 de días, y que prueba de ello serían las boletas de paralización y citación que son recibidos por el administrado empero el mismo reconoce haber recibido las notificaciones de forma personal, por tanto no existe la indefensión que señala máxime, si después de las boletas de paralización se dicta el auto de inicio de proceso de fecha 11 de noviembre del 2015, en el cual otorga 15 días a partir de su notificación para que presente todas las pruebas, alegaciones, documentación e informaciones que cree conveniente, bajo conminatoria de emitirse resolución definitiva en caso de no presentar las pruebas de descargo correspondiente (...).

Que, al haberse advertido un error referente al N° de Resolución en el Artículo Segundo de la Resolución Administrativa N° 15/2016 de fecha 26 de febrero de 2016 cuando señala: "Notifíquese al recurrente administrado, conforme establece el Artículo 33 de la Ley N° 2341 a efectos de que este haga uso del Recurso que le franquea la Ley y en los plazos correspondientes, en caso de no hacerse uso del recurso correspondiente se procederá de inmediato a la ejecución de la resolución administrativa N° 2/2016 de fecha siete de enero de 2016" cuando lo correcto era que diga **"resolución administrativa N° 1/2016 de fecha 12 de enero de 2016"**, es menester señalar que la



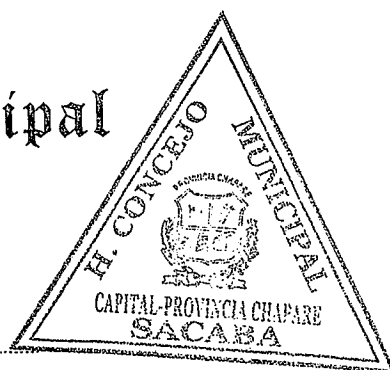


Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N°

066/2016



subsanación de vicio se encuentra claramente establecido en el Artículo 56 de la ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo: (**Subsanación de vicio**) parag. I) Las Autoridades Administrativas podrán sanear, convalidar o rectificar actos anulables tomando en cuenta que: inc. c) "la rectificación consistiera en la corrección de errores materiales y/o aritméticos", se debe tomar en cuenta que el error al que hacemos referencia es de forma y no afecta al fondo del problema por lo tanto no causa estado.

Que, respecto al memorial de fecha 15 de abril de 2016 corresponde señalar lo siguiente: Si bien es evidente que este Ente Deliberante ha sancionado la Ley Municipal N° 053/2016 de fecha 07 de abril de 2016 en la cual el objeto de dicha norma es clara, al establecer el procedimiento para legalizar las edificaciones construidas destinadas para vivienda, que se encuentran fuera de norma y dentro el radio urbano que no cumplen los parámetros técnicos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 122/99 de fecha 05 de octubre de 1999 permitiendo que se puedan legalizar las construcciones enmarcados o no dentro las normas, de construcciones edificadas y construidas hasta antes de la aprobación de la mencionada Ley, no es menos cierto que también en dicha norma en su Artículo Decimo inc. m) claramente señala: "**Las construcciones que cuenten con proceso de demolición por infracciones, por incumplimiento a las boletas de paralización - citación, o que transgredieron la normativa vigente teniendo planos aprobados recientemente y no fueron demolidas hasta la publicación de la presente Ley Municipal, se determinara previa valoración de la Comisión Técnico - Legal, la viabilidad o inviabilidad de acogerse a las disposiciones de esa normativa transitoria para legalizar las construcciones en infracción a mérito que ya se cuenta con antecedentes anteriores**". De lo que se puede inferir que este Ente Deliberante no tiene esa tuición de poder señalar si la edificación motivo de análisis puede o no, acogerse a la Ley Municipal N° 053/2016 ya que esa tuición está claramente definida para el Ejecutivo Municipal a través de su Comisión Técnico-Legal, si podrá legalizarse o no la construcción, debiendo este cuerpo Colegiado manifestarse tan solo sobre la transgresión a la Ordenanza Municipal N° 122/99 que se encuentra vigente.

POR TANTO:

El H. Concejo Municipal de Sacaba, en virtud de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, Ley N° 1178 SAFCO, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" y otras normas conexas;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **RECHAZA** el **RECURSO JERÁRQUICO** interpuesto por **DAVID CHOQUE ARANCIBIA**, por haberse cumplido con el derecho al **DEBIDO PROCESO**, consagrado en el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado, en aplicación de lo establecido por el Artículo 16 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y los Artículos 66, 67, 68 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, por lo que se **CONFIRMA** la Resolución Administrativa N° 15/2016 de fecha 26 de febrero de 2016 en todas sus partes por los fundamentos expuestos precedentemente, debiendo el Ejecutivo Municipal proceder conforme a los lineamientos y directrices mencionados en dicho acto administrativo respecto del bien inmueble identificado en los informes técnicos-legales y muestrario fotográfico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Al haberse detectado un error en la resolución Administrativa N° 15/2016 de fecha 26 de febrero de 2016 en su Artículo Segundo respecto al número y fecha de la Resolución Administrativa (Figurando R.A. N° 2/2016 de 07/01/2016) y siendo un error subsanable en aplicación del Artículo 56 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, se rectifica el mismo con la fecha correcta de Resolución Administrativa N° 1/2016 de fecha 12 de enero de 2016 ya que es un error de forma.





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 066/2016

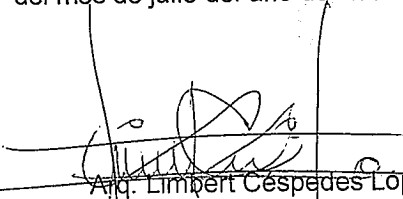
ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutivo Municipal, deberá realizar el control a los administrados para que estos no continúen infringiendo la normativa legal vigente y realicen construcciones de manera ilegal, debiendo instruir a la Sub-Alcaldía correspondiente realizar las inspecciones necesarias.

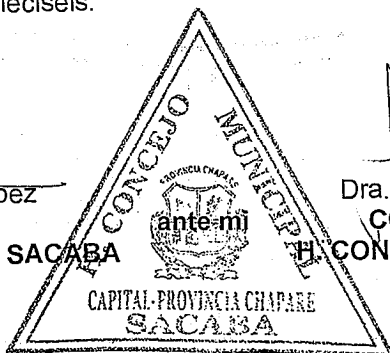
ARTICULO CUARTO.- Queda encargado del cumplimiento de la Presente Resolución el Ejecutivo Municipal.

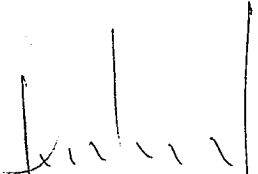
REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil dieciséis.




Arq. Limbert Céspedes López
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA




Dra. Dora Lizeth Morales Ríos
CONCEJAL SECRETARIA
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA